



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 14284-3-11  
Expediente H.C.D.: 1964-V-11  
Nº de registro: O-14891  
Fecha de sanción: 13-10-11  
Fecha de promulgación: 31-10-11  
Decreto de promulgación: 2429

**ORDENANZA N° 20577**

**ABROGADA POR ORDENANZA 25273**

**Artículo 1º.**- Institúyese en el Partido de General Pueyrredon el Programa “Padrinos de Plazas Inclusivas”.

**Artículo 2º.**- Entiéndase como “Padrinazgo” a la herramienta de participación que permite el trabajo conjunto del ámbito público y privado en beneficio de la comunidad, constituyendo un ahorro genuino para el Municipio ya que la colaboración de las entidades privadas es a título gratuito.

**Artículo 3º.**- El “Padrinazgo” se formalizará mediante la firma de un “Convenio de Colaboración” entre el Padrino y el Municipio, el que será rescindible por falta de cumplimiento de las normativas en cualquier momento, con un preaviso de 30 días.

**Artículo 4º.**- El “Padrino” toma a su cargo la provisión, el cuidado, mantenimiento, refacción, conservación y reemplazo en caso que fuese necesario, de los juegos de la plaza inclusiva apadrinada, de acuerdo a lo que se especifique en el Convenio.

**Artículo 5º.**- Los “Padrinos de Plazas Inclusivas” podrán instalar un cartel, cuyas medidas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las dimensiones de la plaza, donde hará referencia al padrinazgo de los juegos accesibles que tienen a su cargo.

**Artículo 6º.**- Los objetivos de las Plazas Inclusivas, son los siguientes:

- 1) Propiciar la inclusión de niños y niñas con discapacidad en ámbitos comunitarios, específicamente en plazas públicas.
- 2) Posibilitar que niños y niñas con y sin discapacidad puedan compartir el juego y las vivencias, a fin de incorporar desde temprana edad el concepto de la diversidad como un elemento inherente de la esencia humana que nos enriquece.
- 3) Constituir un ámbito de esparcimiento para el grupo familiar del niño o niña con discapacidad.
- 4) Brindar la posibilidad de que el juego sea utilizado en programas escolares, de estimulación temprana y de rehabilitación.

**Artículo 7º.**- Podrán ser “Padrinos de Plazas Inclusivas”: entidades intermedias, sociedades, empresas, universidades, colegios, asociaciones vecinales, clubes, organizaciones no gubernamentales o cualquier persona física o jurídica con domicilio en el Partido, que tengan por objeto el aporte, a título gratuito, de juegos inclusivos, así como el mantenimiento, conservación y refacción de dichos juegos.

**Artículo 8º.**- Los emprendimientos inclusivos se instalarán en plazas donde ya existan otros juegos, permitiendo de esta manera la coexistencia de ambas en un mismo ámbito, ampliando de esta manera la integración buscada.

**Artículo 9º.**- Los juegos inclusivos deberán contar con un vallado perimetral que brinde contención, seguridad, que impida el ingreso de animales y evite el deterioro por vandalismo o mal uso.

**Artículo 10º.**- Los juegos deberán contar con las siguientes características en el diseño:

- Posibilitar principalmente el uso de los juegos a los niños con discapacidad.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Deliberativo*

- Contar con elementos de seguridad como escalones antideslizantes, barandas, etc.
- En los sectores de riesgo, como salida de toboganes, trepadoras, etc, se deberá prever pisos antigolpes.

**Artículo 11º.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a arbitrar las medidas concernientes a la búsqueda de juegos inclusivos, refrendando convenios con empresas habilitadas a tal fin.

**Artículo 12º.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios con los “Padrinos de Plazas Inclusivas”.

**Artículo 13º.**- Comuníquese, etc..-

**Dicándilo  
Regidor**

**Artime  
Pulti**